AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de abril de 2025

VISTO

El pedido de aclaración y sus fundamentos adicionales presentados el 20 de marzo de 2025 por los representantes del Banco Central de Reserva del Perú; y

ATENDIENDO QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone lo siguiente:

> Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

2. Mediante los escritos 2467-25-ES y 2479-25-ES, ambos presentados en la fecha 20 de marzo del presente año, el Banco Central de Reserva solicita aclaración sobre la oportunidad en la que la institución deberá realizar el uso del lema y el escudo nacional.

3. Esta Sala Primera del Tribunal Constitucional considera, al respecto, que la sentencia es clara al establecer en su fundamento 36 que el cumplimiento de lo ordenado por la sentencia del presente expediente, que declara fundada la demanda de cumplimiento, deberá realizarse en la próxima emisión del circulante de monedas y billetes.

4. Se debe señalar que este Tribunal Constitucional no podría tomar una decisión que devenga en un agravio contra el equilibrio presupuestal o la institucionalidad de los órganos del Estado, a su vez que sus decisiones no podrían contravenir el sistema normativo nacional en general; lo cual implica que las normas cuyo cumplimiento se declare, deberán de observar para su ejecución lo establecido por la sentencia del Tribunal Constitucional, así como también el marco establecido por la norma que contiene el *mandamus*.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM y la Directiva N.° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01303-2023-AC%20Aclaracion.pdf

5. Así las cosas, se observa que la Quinta Disposición Complementaria Final establece una regla de adecuación normativa que otorga un plazo para que las instituciones del Estado armonicen su regulación interna de administración con la ley vigente:

> **QUINTA. Adecuación normativa**
> Las entidades del Estado, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del reglamento de la presente ley, adecúan la normativa que les corresponde para armonizarla con las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.

6. De la norma citada se entiende que el Banco Central de Reserva tendría plazo de un (1) año desde el 19 de enero de 2025, fecha de la entrada en vigor de la Ley 32251, para adaptar su normativa interna y adoptar las decisiones necesarias que conduzcan a la producción de divisas nacionales a la forma en la que se establece en la sentencia de fecha 13 de marzo de 2025.

7. Mediante los escritos de fecha 20 de marzo del presente año, el Banco Central de Reserva alega tener un inventario de monedas y billetes para el abastecimiento de un plazo de demanda aproximado de 6 meses en caso de monedas y de 36 meses en el de billetes. Esto implica que ya hay un lote de monedas y billetes producidos y que estarían próximos a circular en los periodos de tiempo señalados.

8. Resulta necesario mencionar que no podría pretenderse que por medio de la sentencia de este Tribunal Constitucional se conviertan en inutilizables las divisas ya existentes y listas para poner en circulación, dado que la sentencia no establece como efecto en ningún momento la pérdida de valor o falsedad de las monedas o billetes que no ostenten el uso correcto de los símbolos patrios y el lema nacional.

9. En este sentido, el fundamento 36 de la sentencia deberá ser interpretado de forma que permita al Banco Central de Reserva tener el plazo de un (1) año desde la entrada en vigor de la Ley 32251 para el inicio de la producción, emisión, y/o acuñación, según corresponda, de monedas y billetes con el uso correcto de los símbolos patrios de acuerdo con lo ordenado por este Tribunal Constitucional, conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final de la mencionada ley. Esto es, en otras palabras, que la siguiente producción de billetes y monedas cumpla con el *mandamus* contenido en la Ley 32251.

10. También se debe señalar que el inventario de producción de monedas y billetes que posea actualmente el Banco Central de Reserva deberá respetarse, por lo que se continuará con la puesta en circulación de estos hasta su agotamiento, entendiéndose que las siguientes producciones deberán hacerse en el marco de lo estipulado en la STC 01303-2023-PC/TC, con las especificaciones propias de la ley que contiene el *mandamus* objeto de cumplimiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el pedido de aclaración.

2. **ACLARAR** la sentencia de autos conforme a lo expresado en los fundamentos 5 a 10 *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
OCHOA CARDICH

PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ

FICHA DE LA NORMA

Base de Datos Normativa de los Símbolos y Emblemas del Perú

NORMA	Aclaración – Sentencia 347/2025 – Exp. N.° 01303-2023-PC/TC – 7 de abril de 2025
TÍTULO	Precisa el plazo para el uso correcto del escudo nacional y del lema nacional en las monedas y billetes.
ESTADO	**VIGENTE**
SITUACIÓN	Auto del Tribunal Constitucional que aclara la Sentencia 347/2025. Precisa que el Banco Central de Reserva del Perú tiene un plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley N.° 32251 (19 de enero de 2025) para iniciar la producción, emisión o acuñación de monedas y billetes con el uso correcto de los símbolos patrios y del lema nacional; las monedas y billetes ya producidos no pierden su valor.
FUENTE DEL DOCUMENTO	Tribunal Constitucional del Perú – www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01303-2023-AC%20Aclaracion.pdf

Estados: **Vigente** · **Vigente histórica** (art. V de la Ley N.° 32251) · **Derogada** · **Histórica** (vigencia no determinada)